

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
SAN FERMÍN SOLAR FARM, LLC.**

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0012

ASUNTO: Multa Administrativa.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") ordenó¹ a San Fermín Solar Farm, LLC ("San Fermín") a, dentro del término de cinco (5) días de emitida la Orden de 30 de junio (1) presentar evidencia del referido del Informe Operacional ante el Programa de Política Pública Energética ("PPPE"); (2) someter el pago correspondiente por la presentación del Informe Operacional; (3) presentar sus Estados Financieros Auditados sobre las ventas generadas para el Año Natural 2020; y (4) mostrar causa por la cual no se le debe imponer una multa de quinientos dólares (\$500.00) por su incumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014² y del Reglamento 8701³ en cuanto a la presentación de los Estados Financieros Auditados.

El 1 de julio de 2021, San Fermín presentó ante el Negociado de Energía copia de sus Estados Financieros Auditados para el Año Natural 2020. En la misma fecha, San Fermín presentó copia de la evidencia de presentación de su Informe Operacional ante el PPPE.

El 4 de julio de 2021, San Fermín presentó evidencia de haber sometido el pago correspondiente por la presentación del Informe Operacional.

De los documentos presentados por San Fermín, no surge que este haya mostrado causa por la cual no se le deba imponer una multa de quinientos dólares (\$500.00) por su incumplimiento sobre la presentación de los Estados Financieros Auditados.

A la luz de lo anterior, el Negociado de Energía **IMPONE** una multa administrativa a San Fermín por la cantidad de quinientos dólares (\$500.00). Se **ORDENA** a San Fermín, a

¹ Véase Resolución y Orden, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0021, 30 de junio de 2021 ("Orden de 30 de junio").

² Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

³ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020.




[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.]

que, **dentro del término de quince (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, emita el pago de la multa administrativa impuesta.

Notifíquese y publíquese.


Edison Aviles Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 9 de septiembre de 2021. Certifico, además, que el 14 de septiembre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: hjcruz@urielrenewables.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

